



Poder Legislativo de Querétaro



OP61

57340

25/08/26 13:28

273190-18E108T128AL25

Sistema de Control de Asunto:

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de agosto de 2026

ASUNTO: Se presenta Exhorto

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGESIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO.**

P R E S E N T E:

El suscrito, Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada, en la LXI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 18 fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular la iniciativa, **'CALLES SIN PARCHES' "QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN LOS CRITERIOS TÉCNICOS, MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONDICIONES DE RESTITUCIÓN DE PAVIMENTOS, BANQUETAS, GUARNICIONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA INTERVENIDOS CON MOTIVO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SUBTERRÁNEOS"**. conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., reconoce que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, elevando la movilidad a la categoría de derecho humano y estableciendo la obligación de las autoridades de generar las condiciones necesarias para su ejercicio efectivo. En este sentido, la calidad de la infraestructura que integra las vías públicas constituye un elemento indispensable para garantizar una movilidad segura y eficiente.

2. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases de la autonomía municipal y reconoce, entre las funciones y servicios públicos a cargo de los municipios, aquellos relacionados con las calles, parques, jardines y su equipamiento, así como el tránsito. En



7. Que la intervención de las vías públicas para la instalación, mantenimiento, ampliación o reparación de infraestructura y servicios subterráneos constituye una actividad necesaria para el desarrollo urbano y para la prestación de servicios esenciales a la población; sin embargo, dicha necesidad no debe traducirse en un deterioro permanente o progresivo de la infraestructura vial. Por ello, resulta razonable que quien obtiene autorización para intervenir una superficie de uso público asuma también la responsabilidad de restituirla en condiciones adecuadas de calidad, seguridad y funcionalidad.

8. Que en el Estado existen antecedentes que demuestran que los municipios ya han desarrollado mecanismos específicos para controlar este tipo de intervenciones. El Municipio de Querétaro cuenta con disposiciones y procedimientos relacionados con la ruptura y rehabilitación de pavimentos, incluyendo criterios técnicos aplicables a los proyectos de pavimentación; mientras que municipios como El Marqués y Corregidora cuentan con trámites específicos para autorizar la ruptura de pavimento y verificar las condiciones de las obras.

9. Que la existencia de estos mecanismos municipales representa un avance importante, pero también evidencia la conveniencia de fortalecer y generar criterios técnicos de referencia que permitan elevar los estándares de calidad en todo el territorio estatal, evitando que la calidad de la restitución de las vías públicas dependa exclusivamente de las disposiciones particulares, procedimientos administrativos o capacidades técnicas de cada municipio.

10. Que el propio Municipio de Querétaro cuenta con un Reglamento específico para la Construcción que contempla aspectos técnicos relativos a materiales, secciones estructurales, espesores y condiciones de diseño de los pavimentos, lo que demuestra que la restitución de una superficie vial no debe entenderse como una simple reparación superficial, sino como una intervención que debe atender criterios técnicos que permitan preservar su comportamiento estructural y vida útil.

11. Que el problema del deterioro de las superficies de rodamiento posee además una dimensión social ampliamente documentada. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del INEGI, en septiembre de 2025 el 84.9% de la población de 18 años y más consideró los baches en calles y avenidas como uno de los principales problemas de su ciudad, ubicándolos como la problemática urbana más mencionada a nivel nacional.



12. Que esta problemática también presenta una expresión relevante en el Estado de Querétaro. En marzo de 2025, los baches en calles y avenidas fueron identificados por 81.4% de la población como uno de los principales problemas urbanos en las ciudades objeto de estudio de la ENSU; asimismo, reportes correspondientes a Querétaro han ubicado los baches entre las principales preocupaciones de la población, por encima de otras problemáticas de infraestructura y servicios públicos.

13. Que, adicionalmente, los registros del INEGI sobre accidentes de tránsito terrestre contemplan como variable la superficie de rodamiento y la causa determinante o presunta del accidente, incluyendo la condición del camino, lo que permite reconocer que las características de la infraestructura vial constituyen un elemento relevante dentro del análisis de los siniestros de tránsito.

14. Que la responsabilidad de conservar una vía pública en condiciones adecuadas no debe recaer exclusivamente en los recursos públicos cuando el deterioro deriva de una intervención realizada por un particular para la instalación o prestación de un servicio. Una adecuada regulación de las obras de ruptura y restitución permite establecer un principio de corresponsabilidad: quien interviene la infraestructura pública debe restituirla de manera integral, técnicamente adecuada y conforme a las condiciones establecidas por la autoridad competente.

15. Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, tiene entre sus atribuciones vigilar el cumplimiento y aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de construcción y desarrollo urbano, así como prestar asesoría y trabajar coordinadamente con los municipios en la realización de obras públicas y demás actividades relacionadas con los asentamientos humanos.

16. Que dichas atribuciones permiten considerar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas como una instancia adecuada para facilitar la coordinación, el intercambio de experiencias y la generación de criterios técnicos de referencia, sin menoscabar las facultades constitucionales y legales que corresponden a los Ayuntamientos para reglamentar y administrar sus respectivas jurisdicciones.



17. Que la generación de criterios técnicos de referencia permitiría considerar elementos objetivos como la calidad y tipo de materiales, espesores, compactación, procedimientos constructivos, extensión de las áreas que deben ser rehabilitadas, condiciones de recepción de las obras, supervisión y mecanismos de garantía, con el propósito de evitar que la reparación de una intervención se limite exclusivamente a cubrir la excavación realizada cuando las condiciones técnicas del pavimento requieran una rehabilitación de mayor superficie.

18. Que fortalecer estos mecanismos no representa una limitación injustificada para las empresas proveedoras de servicios ni para el desarrollo de infraestructura. Por el contrario, permite establecer reglas claras, previsibles y técnicamente sustentadas para todos los participantes, favoreciendo que las obras se ejecuten bajo estándares homogéneos y evitando costos posteriores derivados de reparaciones deficientes.

19. Que una política pública orientada a la restitución integral y de calidad de las superficies intervenidas puede contribuir también a un uso más eficiente de los recursos públicos, al disminuir la necesidad de destinar posteriormente recursos municipales a corregir deterioros derivados de intervenciones particulares que no fueron restituidas adecuadamente desde su origen.

20. Que, en consecuencia, resulta conveniente que los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro revisen y, en su caso, fortalezcan sus disposiciones reglamentarias, administrativas, técnicas, condiciones de autorización y mecanismos de supervisión relacionados con la ruptura e intervención de la vía pública; y que, paralelamente, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas analice la viabilidad de desarrollar y poner a disposición de los municipios criterios técnicos de referencia y buenas prácticas que contribuyan a elevar y, en la medida de lo posible, homologar los estándares de restitución de la infraestructura vial en el Estado.

21. Que la presente propuesta no pretende desconocer las facultades constitucionales y legales de los municipios ni imponerles un modelo único de regulación, sino fortalecer la coordinación intergubernamental, elevar los estándares técnicos y promover que toda intervención de la infraestructura vial concluya con una restitución integral, segura, funcional y durable, en beneficio de quienes diariamente utilizan las vías públicas del Estado.



22. Que, bajo esta perspectiva, el presente exhorto responde a una problemática concreta planteada por la ciudadanía y la transforma en una propuesta de política pública sustentada en los principios de seguridad vial, calidad de la infraestructura, responsabilidad de quien interviene el espacio público, eficiencia en el uso de los recursos públicos y coordinación entre los órdenes de gobierno, por lo que resulta procedente que esta Legislatura exhorto respetuosamente a los 18 Ayuntamientos del Estado y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a adoptar las acciones correspondientes dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Por lo anteriormente expuesto, La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro somete a consideración del Pleno el siguiente:

EXHORTO

'CALLES SIN PARCHES' "QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN LOS CRITERIOS TÉCNICOS, MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONDICIONES DE RESTITUCIÓN DE PAVIMENTOS, BANQUETAS, GUARNICIONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA INTERVENIDOS CON MOTIVO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SUBTERRÁNEOS"

ARTÍCULO PRIMERO. La LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a los 18 Ayuntamientos del Estado, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 352 del Código Urbano del Estado de Querétaro, revisen y, en su caso, fortalezcan sus disposiciones reglamentarias, administrativas, técnicas, condiciones de autorización y mecanismos de supervisión aplicables a las obras que impliquen la ruptura, modificación o intervención de pavimentos, banquetas, guarniciones y demás elementos de la vía pública, particularmente aquellas relacionadas con la instalación, mantenimiento, ampliación o reparación de infraestructura y servicios subterráneos, procurando que:



- I. Las obras de restitución se realicen de manera integral, técnicamente adecuada y con materiales de calidad igual o superior a los existentes, garantizando la seguridad, funcionalidad y durabilidad de la vía pública;
- II. Se establezcan o fortalezcan criterios técnicos respecto de materiales, espesores, compactación, acabados y procedimientos constructivos aplicables a la restitución de las superficies intervenidas;
- III. Se determine, con base en criterios técnicos, la extensión de la superficie que deba ser rehabilitada, evitando que la reparación se limite exclusivamente al ancho de la excavación cuando las condiciones del pavimento requieran una intervención de mayor superficie para garantizar su adecuada integración;
- IV. Se fortalezcan los mecanismos de inspección, supervisión y verificación física de las obras de restitución, procurando que éstas sean revisadas antes de considerar concluida o liberada la intervención correspondiente;
- V. Se establezcan o fortalezcan mecanismos de garantía y responsabilidad para que los responsables de las obras atiendan oportunamente los hundimientos, deformaciones, desprendimientos, fracturas o demás deterioros atribuibles a una restitución deficiente; y
- VI. Se promueva que las intervenciones autorizadas en la vía pública preserven la continuidad, seguridad, funcionalidad y calidad de la superficie de rodamiento, evitando reparaciones aisladas o deficientes que puedan generar un deterioro progresivo de la infraestructura vial.

ARTÍCULO SEGUNDO. La LXI Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de sus atribuciones y con fundamento en sus facultades de asesoría, coordinación y vigilancia en materia de construcción, desarrollo urbano y obras públicas, analice la viabilidad de desarrollar y poner a disposición de los 18 Ayuntamientos del Estado criterios técnicos de referencia y buenas prácticas para la restitución de pavimentos, banquetas, guarniciones y demás elementos de la vía pública que sean intervenidos con motivo de obras de instalación, mantenimiento, ampliación o reparación de infraestructura y servicios subterráneos, considerando, entre otros aspectos, los materiales, espesores, compactación, procedimientos constructivos, extensión de las áreas de reparación, supervisión, recepción y mecanismos



de garantía, con el propósito de contribuir al cumplimiento efectivo y homogéneo de las disposiciones aplicables y elevar los estándares de calidad, seguridad, funcionalidad y durabilidad de la infraestructura vial en el Estado.

TRANSITORIOS

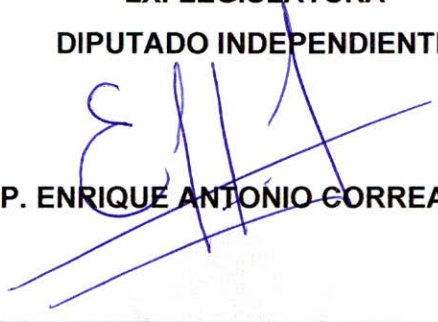
PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, remítase copia certificada del mismo a los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro, así como a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para los efectos conducentes.

TERCERO. Los 18 Ayuntamientos del Estado de Querétaro y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, informarán a esta Legislatura, por conducto de la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, dentro de los 120 días naturales siguientes a la recepción del presente Acuerdo, las acciones, análisis, medidas o mecanismos que, en su caso, hayan implementado o determinado implementar en atención al presente exhorto.

ATENTAMENTE

LXI LEGISLATURA
DIPUTADO INDEPENDIENTE


DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA

HOJA DE FIRMAS DE EL SIGUIENTE 'EXHORTO 'CALLES SIN PARCHES' "QUE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 18 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO Y A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, FORTALEZCAN LOS CRITERIOS TÉCNICOS, MECANISMOS DE SUPERVISIÓN Y CONDICIONES DE RESTITUCIÓN DE PAVIMENTOS, BANQUETAS, GUARNICIONES Y DEMÁS ELEMENTOS DE LA VÍA PÚBLICA INTERVENIDOS CON MOTIVO DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS SUBTERRÁNEOS"